

EBALUAZIO BATZORDEAREN BILERAREN AKTA
ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS
TRABAJADORAS OCUPADAS 2020 - 2022

Birelaren zk. / nº: 2

Deialdia / Convocatoria: RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2020-2022 dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Akta egin den eguna / Fecha elaboración Acta: 5 de noviembre de 2020.

Bileraren helburua / Objeto de la reunión:

Elaboración de la propuesta de Resolución Definitiva, de acuerdo con el artículo 7.6 de la convocatoria, de las solicitudes presentadas hasta el 30 julio de 2020.

Eguna / Fecha: 5/11/2020

Ordua / Hora: 13:30 horas

Lekua / Lugar: Realizado a través TEAMS

Deitu duena / Convocante: Eduardo Campo Guillerna en calidad de Presidente sustituto de la Comisión Evaluadora por ausencia y sustitución de Itziar Etxebarria Lamborena.

Deitutakoak / Convocados: Itziar Etxebarria Lamborena, Mercedes Sánchez Martínez, Eduardo Campo Guillerna, Ana Isabel García Ortega, Arantza Berrueta Iturri. Asimismo, se invita a la participación de Jesús Losada Besteiro en su calidad de Director de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos.

Bertaratuenak / Asistentes		Kargua / Cargo
Eduardo Campo Guillerna	Presidente sustituto	Técnico del Servicio de Formación para el Empleo
Mercedes Sánchez Martínez	Secretaria	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo
Ana Isabel García Ortega	Vocal	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo
Arantza Berrueta Iturri	Vocal	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo
Gonbidatuak / Asistentes invitados		
Jesús Losada Besteiro		Director de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos

EZTABAIDATUTAKOAREN LABURPENA / RESUMEN DE LO TRATADO:

1-Nombramiento de la comisión evaluadora.

Con fecha de 16/10/2020 se publica en el BOPV el nombramiento de la comisión evaluadora, no habiendo sido recusado ninguno de los miembros designados.

2.- Revisión y tratamiento de las alegaciones presentadas

Una vez terminado el plazo de 10 días previsto en el artículo 7.5 se han recibido siete alegaciones a la Resolución Provisional por parte de cinco entidades propuestas como beneficiarias.

ENTIDAD	ALEGACION	ANÁLISIS	PROPUESTA
ALMI BILBAO, S.A	Error de codificación. En el catálogo existen dos acciones con el mismo nombre y diferente código ADGA0044OH y ADGA0028HV. El centro afirma que solicito el ADGA0044OH, del que tiene declaración responsable, y que en la solicitud aparece ADGA0028HV.	La entidad no tiene registrada la especialidad solicitada en su plan de formación. No hay coincidencia formal entre la especialidad que tiene registrada y la solicitada.	DESESTIMAR
NAZARET FUNDAZIOA	El en apartado A1 de la valoración técnica no se ha tenido en cuenta la actividad de la entidad con las formas societarias declaradas y aceptadas anteriormente: CENTRO CULTURAL FEMENINO NAZARET ESCUELA TECNICO PROFESIONAL Y NAZARET GIZARLAN.	Se ha procedido a subsanar el error haciendo constar en el apartado A1 los datos relativos a la experiencia de las dos sociedades anteriores en las especialidades presentadas en la solicitud, sin que esto conlleve modificación de la cantidad de subvención asignada en la Resolución Provisional. No obstante, se ha procedido a modificar la puntuación en el ítem mencionado.	ACEPTAR
KONECTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L	Solicitan que se verifiquen con el SEPE las liquidaciones de las convocatorias de ocupados y desempleados del año 2014 y que dichas liquidaciones se tengan en cuenta para incrementar su Capacidad Económico Financiera.	Los datos relativos a las subvenciones liquidadas con el SEPE en el 2014, fueron comunicados por ese organismo para ser incorporados en la valoración. FUNDAE comunicó a Lanbide, exclusivamente los datos referidos a expedientes cerrados y consolidados. Los datos vinculados a la entidad KONECTIA, indican que esta sí ha impartido acciones en esa convocatoria, pero el expediente en el que estaban incluidas no aparece en el fichero aportado por FUNDAE como expediente con liquidación consolidada, por lo que no pueden tenerse en cuenta para incrementar su Capacidad Económico Financiera. Así mismo, la entidad no aporta ninguna documentación válida a efectos de incrementar su volumen de negocio.	DESESTIMAR
	Solicitan que se corrijan los puntos asignados al ítem b.3. Donde dice 25 debería sumar 25,5.	En el subcriterio b.3.4, el Excel publicado en la resolución presenta las puntuaciones redondeadas sin decimales, si bien en cada casilla el valor es el correcto. Se ha procedido a subsanar el error de visualización. No es preciso corregir ningún punto.	DESESTIMAR
	Solicitan que se tenga en cuenta en la valoración del criterio b.3.3 la subvención finalmente liquidada del expediente F140339AA correspondiente a la agrupación de centros ACEPRO G35635523 del año 2014 y por un importe de 129556,04 y para ello se solicite al SEPE los datos	Los datos relativos a las subvenciones liquidadas con el SEPE en el 2014, fueron comunicados por ese organismo para ser incorporados en la valoración. FUNDAE comunicó a Lanbide, exclusivamente los datos referidos a expedientes cerrados y consolidados. Los datos vinculados a la entidad KONECTIA, indican que esta sí ha impartido acciones en esa convocatoria, pero el expediente en el que estaban incluidas no aparece en el fichero aportado por FUNDAE como expediente con liquidación	DESESTIMAR

	necesarios del titular de la agrupación.	consolidada, por lo que no pueden tenerse en cuenta para valorar dicho criterio.	
UROLALDE, S.L	<p>Solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> -que se inicie el procedimiento de reintegro de todas las acciones las acciones formativas de las Convocatorias 2016 y 2017 dirigida a trabajadores desempleados en cuya ejecución se incumplieron los preceptos de dichas convocatorias (art 3.6, art 12.1 y art 13) - que las acciones formativas enumeradas, sean consideradas como “no impartidas” a efectos de valoración (art 9) de la Convocatoria 2020-2022de Lanbide dirigida a trabajadores ocupados. -que se declare la nulidad de la propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2020-2022dirigida a personas trabajadoras ocupadas. 	<p>Los incumplimientos señalados por la entidad solicitante no han sido considerados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo como invalidantes, no dando lugar en ningún caso a la consideración de dichas acciones como “no impartidas” ni por lo tanto a un inicio de procedimiento de reintegro.</p> <p>Por todo lo anterior, la propuesta de resolución provisional no puede declararse nula.</p>	DESESTIMAR
IKASI, C.B	<p>Solicita</p> <ul style="list-style-type: none"> - que se declare la nulidad de la propuesta de resolución provisional por omisión del trámite esencial de audiencia para la subsanación. - que se proceda a notificar el trámite de subsanación. 	<p>Las alegaciones presentadas no sirven para desvirtuar los motivos de denegación de la subvención.</p> <p>En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, Ikasi manifestó su oposición a la verificación por parte de Lanbide y presentó unos certificados inválidos por no estar actualizados, al estar fechados en 2018. En este caso, Lanbide efectuó, en fecha 2 de octubre de 2020, requerimiento para su subsanación mediante el correo electrónico que le fue facilitada por la entidad a efectos de contacto, que no fue atendido por la entidad interesada.</p> <p>En cualquier caso, mediante la Declaración Responsable que forma parte de la solicitud, la entidad declaró que cumplía con todos los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria. De manera que, no recibiendo respuesta al requerimiento, Lanbide procedió a la verificación de la situación de la entidad en relación con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, obteniendo la información de las</p>	DESESTIMAR

		<p>Administraciones competentes mediante el servicio de interoperabilidad, resultando que la entidad no se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Gipuzkoa ni con la Seguridad Social.</p> <p>Por otro lado, no procede trámite de subsanación ni audiencia en relación con el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de procedimientos de reintegro de subvenciones. Para la acreditación de este requisito no se exige en la convocatoria la presentación de ninguna documentación, sino que es acreditado mediante la Declaración Responsable que forma parte de la solicitud (en la que Ikasi hizo constar que se encontraba al corriente en de pago de tales obligaciones) y que puede ser verificado por Lanbide, máxime cuando la entidad interesada mantiene deudas de esta naturaleza con este mismo organismo autónomo.</p> <p>La constancia debidamente acreditada en el expediente de los incumplimientos señalados impide el acceso de la entidad a la condición de beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.3 de la convocatoria y en los apartados e) y g) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>La alegada falta de audiencia o requerimiento para la subsanación de la documentación presentada con la solicitud, no sirve de base para la pretendida anulación de la Resolución provisional, puesto que, además de considerar que se trata de un trámite del que se podría prescindir en este supuesto, no se ha producido indefensión. La entidad es conocedora de los incumplimientos en los que se halla incurso, que derivan de una situación de deuda frente a las distintas Administraciones, sobre las que difícilmente podrían alegar desconocimiento y que le han sido puestos de manifiesto en la Resolución provisional como fundamento de la denegación de la subvención, sin que nada haya presentado que lo contradiga.</p> <p>Ha tenido, por tanto, conocimiento y oportunidad para desvirtuar los motivos de denegación, sin que lo haya realizado.</p>	
--	--	--	--

3.- Propuesta de resolución definitiva y distribución presupuestaria por líneas subvencionales

Después de revisadas las alegaciones y corregidos los errores detectados, no se han producido cambios ni en las diferentes fases de reparto ni en el resultado final, por lo que se valida la concesión de ayuda reflejada en la Resolución Provisional de 20 de octubre de 2020, y se da traslado de la propuesta de resolución definitiva a la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

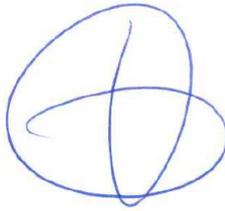
La distribución presupuestaria por líneas subvencionales es la que se recoge a continuación en los anexos adjuntos:

ANEXO I.- Planes de Formación de cada entidad y propuesta de las acciones de formación a financiar.

ANEXO II.- Acciones formativas aprobadas y las desestimadas por falta de crédito presupuestario agrupadas por líneas subvencionales.

ANEXO III.- Acciones formativas desestimadas por incumplimiento de requisitos de la convocatoria.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de noviembre de 2020



Fdo.: Eduardo Campo Guillerna
Presidente sustituto



Fdo.: Mercedes Sánchez Martínez
Secretaria



Fdo.: Ana Isabel García Ortega
Vocal



Fdo.: Arantza Berrueta Iturri
Vocal